

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar al señor Juez que dentro del presente asunto mediante auto del día 31 de julio de 2020 y septiembre 1 de 2020, se requirió, a la parte interesada para que se sirviera notificar la parte demandada, sin que a la fecha lo hubiesen realizado. El Requerimiento de fecha 31 de Julio de 2020 y notificado por estado el día 3 de agosto del mismo año se profirió con los efectos contemplados en el Artículo 317 del Código General del proceso.

*GLORIA YENNY MUÑOZ CASTAÑO
Secretaria Ad-hoc*

RAD. 2016-00381-00 (63001311000420160038100)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a determinar la aplicación de los efectos del desistimiento tácito en el presente asunto.

Efectivamente el proceso lleva más de treinta (30) días, desde la fecha en que se profirió auto ordenando el requerimiento a la parte demandante para llevar a cabo la notificación de la parte demandada, (auto de Julio 31 de 2020 notificado por estado el día 3 de Agosto de 2020 y septiembre 1 de 2020), por cuanto a pesar del requerimiento para cumplir la carga procesal, no se logró la notificación del auto admisorio de la demanda y su adicción al integrante de la parte pasiva señor ROBERTO EMILIO TOBON MORALES, de donde se sigue, la procedencia de dar aplicación a lo reglado en el numeral 1º. Del artículo 317 del CGP, que reza:

Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, **el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.***

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar como desistida tácitamente la presente demanda, conforme lo dispone el numeral 1º. del artículo 317 del CGP, proceso de NULIDAD ABSOLUTA DE TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION de la sucesión Intestada de ESNEDA TOBON ARIAS O ESNEDA TOBON DE DOMINGUEZ, en contra de LUIS ENRIQUE TOBON GALVIS Y OTROS, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas decretadas en auto de fecha junio 1 de 2017.

TERCERO. Se condena en costas a la parte demandada, las cuales serán liquidadas por la secretaria del juzgado. Como agencias en derecho se fija la suma de dos (2) salarios mínimos legales vigentes. Tal como lo consagra la parte final del numeral 1º. Del artículo 317 del CGP.

TERCERO: Se ordena el archivo de las diligencias, previas la liquidación de costas.

NOTIFIQUIESE

FREDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ.

Gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77e56ae1ebe5fd79d527d4acfdc1b0aaa3caaa38fc2f64ea4df0ef89bc35f9

37

Documento generado en 25/02/2021 04:15:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que el día 20 de enero de 2020, a las 5:00 de la tarde, vencieron los términos del anterior emplazamiento a los acreedores, sin pronunciamiento.

Armenia, febrero 25 de 2021

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA

Secretaria

Rad. 2017-282-00 (63001311000420170028200)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del proceso de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL presentada a través de apoderado judicial por la señora GLORIA AMPARO CRIALES LONDOÑO en contra de JOSE MILCIADES BURITICA VARGAS, se procede a fijar fecha para la diligencia de inventarios y avalúos dentro del proceso de referencia, la cual se realizará **el día martes seis (6) del mes de abril del año 2021, a las nueve (9am)**. Dichos inventarios se presentarán con fundamento en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Se requiere a los apoderados de las partes interesadas para que alleguen al despacho el correo electrónico debidamente actualizado.

Para llevar a cabo esta diligencia, además, se tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 (TIC), en su momento oportuno se comunicará a las partes, al ministerio Público y a la Procuradora en asuntos de Familia el enlace o dirección electrónica que suministre el área de sistema adscrito al Centro de Servicios judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones necesarias.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea37825368614c8d064775cacf6a75845e7996d0e80d6c2f64c0865a103be820

Documento generado en 25/02/2021 04:15:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Expediente 630013110004201900442 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, febrero veintiséis (26) de dos mil
veintiuno (2021).

Atendiendo memorial enviado por la Dra. ROSA ISLENY RIOS CASTAÑEDA, dentro del presente proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, se le hace saber lo siguiente:

-Con auto de fecha Julio veintinueve (29) de dos mil veinte (2020), no se le accedió a la misma petición de nombrar curador teniendo en cuenta que la pretensión especial de este tipo de procesos, no permite efectuar el derrotero procesal, sin la presencia de la parte pasiva, ello en consideración, a la Ley 721 de 2001.

-En la misma decisión, se le requirió para que hiciera allegar memorial poder suscrito por María Tiffany Cano Serna, teniendo en cuenta que según registro civil obrante en el folio 6 de este cuaderno, la señorita en mención, ya arriba a la mayoría de edad y hasta la fecha 7 meses después no lo ha hecho.

Dado lo anterior, no se accede al pedimento, porque ya existe pronunciamiento al respecto, además, debe allegar memorial poder, para estar facultada en representación de la parte activa.

Una vez, se allegue el documento poder aludido, el despacho procederá al reconocimiento de personería jurídica correspondiente, para luego, iniciar en debida forma, con las diligencias de notificación del extremo pasivo, ello en aras de la garantía del debido proceso,

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

l.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5365fe31798fe36d33ae2215d120a11a85ed4ec43ce00a885c807e6f305ebc83**
Documento generado en 25/02/2021 04:15:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle al señor Juez que el día 10 de febrero de 2021, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba la parte demandante para subsanar la demanda. Lo hizo oportunamente. Sírvase proveer.

Armenia, veinticuatro (24) de febrero de 2021.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaria

Expediente 202000031 99
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra solicitud de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, presentada a través de apoderada judicial por LUIS EDUARDO TABARES GARCIA, contra ELIANA YISED ANDRADE ROMERO, de conformidad con la constancia secretarial que antecede, es procedente y reúne los requisitos para ser admitida conforme los lineamientos del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el trámite de la LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, presentada a través de apoderada judicial por LUIS EDUARDO TABARES GARCIA, contra ELIANA YISED ANDRADE ROMERO.

SEGUNDO: Dar a esta acción el trámite previsto en el artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, ya se hizo entrega de la demanda y sus anexos a través de servicio postal a la parte pasiva, por tanto, se ordena enviar copia del presente auto admisorio, para efectos de contabilizar y tener en cuenta el término de traslado, según el artículo 8 del mismo Decreto. (Traslado diez (10) días). Lo anterior es resorte del actor.

CUARTO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la Dra. GLORIA TABARES, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
Juez.
/v.c.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20b15dfc21a8bae7d9f35e037fc3f35fe954a8541db28ac20217bbd74a6789bb

Documento generado en 25/02/2021 04:15:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Rad. 2020-00164-00 (63001311000420200016400)

Ejecutivo de alimentos

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de las presentes diligencias, una vez revisada por segunda vez, la liquidación del crédito presentada por la parte demandante e incorporada a las presentes diligencias, se dispone, correr traslado por secretaria, al tenor del artículo 110 y numeral 2 del 446 del Código General del Proceso.

Vencido el traslado, el despacho decidirá lo pertinente, conforme al numeral tres (3) del mismo articulado 446 ibídem.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de medida cautelar, se informa que la misma ya fue decreta, al momento de emitirse la orden de pago. Por tanto, no hay lugar a un nuevo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ.**

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e2c8443fe87eafea8cd70c5e01200557c914855902efb0670c6ed3b57bfebb7

Documento generado en 25/02/2021 04:15:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Expediente 202000169 00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo al memorial allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte demandada Dra. Verónica Rodríguez Marulanda, dentro del presente proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada por DIANA MARIA TRUJILLO OROZCO, contra JHANDERSON LOPEZ OCAMPO, se acepta la justificación para el aplazamiento de la Audiencia virtual, que estaba programada para el día 26 de febrero de 2021 a las 9:00 de la mañana.

Para los efectos del análisis de la alternativa de conciliación propuesta por el extremo activo, se concede el termino de diez días, los cuales entran a correr a partir de la notificación del presente auto; pasado este término, sin pronunciamiento de las partes, se procederá a reprogramar la vista pública.

Notifíquese,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.**

I.v.c.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67bc3a65540e0ead57a942e2e00bf0b4db8cc04d78ffaff33abb19f525143bec**
Documento generado en 25/02/2021 04:15:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La secretaria del Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío, procede a realizar la liquidación de costas tal y como fue ordenado mediante el auto que ordeno seguir adelante la ejecución:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO en favor de la parte demandante y cargo del demandado.

TOTAL.....\$ 15.000

Armenia, Quindío, febrero 25 de 2020

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaria

2020-00189-00 (63001400300420200018900)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Febrero veintiséis (26) dos mil veintiuno (2021).

Realizada la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante, dentro del presente proceso de ejecución, promovido por DAYAN MICHELL CIFUENTES CUBILLOS quien representa los menores GABRIELA ORTIZ CIFUENTES Y FABIANA ORTIZ en contra de JONATHAN ALEXANDER ORTIZ MARIN, cual se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso, se aprueba en todas sus partes.

Notifíquese,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ba751a845e2b1db58cd0b97f1aa39d588a8271e13a3995a06b97218c4edd106

Documento generado en 25/02/2021 04:15:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO 630013110004202000208 00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2020).

Se incorpora y pone en conocimiento, dentro del proceso de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, promovido por la señora MAIRA ALEXANDRA FERNANDEZ VALENCIA, contra DUVAN ALBERTO BOTERO, el acuso de recibido, allegada por la Oficina de instrumentos Públicos de Armenia, para los fines pertinentes y convenientes.

Anexar lo referenciado al estado electrónico **o en su defecto, enviar al correo de la parte interesada.**

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN. -
Juez.-

l.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b13ede8190cabe39b9c7efe6d74e5bde4759f5d3e3868b8b8408d017326d9e1**

Documento generado en 25/02/2021 04:15:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: LEVANTA MEDIDAS EXP 2020-00208

Documentos Registro Armenia <documentosregistroarmenia@Supernotariado.gov.co>

Mar 23/02/2021 10:29

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos Días,

Acuso recibo del oficio 073 de febrero/22/2020.

Cordialmente,

MARÍA VICTORIA PATIÑO CASTAÑO

Auxiliar Administrativo

De: Victor Manuel Zuluaga Jimenez <vzuluagj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 22 de febrero de 2021 6:18 p. m.

Para: Documentos Registro Armenia <documentosregistroarmenia@Supernotariado.gov.co>;
mlramirez530@hotmail.com <mlramirez530@hotmail.com>

Asunto: LEVANTA MEDIDAS EXP 2020-00208

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Quindío, 22 de Febrero de 2020

EXP. 2020-00208-00

Oficio No. 073

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

CALLE 03 NORTE N° 16-34

ARMENIA QUINDIO

Por medio del presente, me permito informarle que el Juzgado **CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO**, dentro del proceso **DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO**, radicado al número 2020-00208-00, promovido por **MAIRA ALEXANDRA FERNANDEZ VALENCIA** identificada con cedula de ciudadanía # 1.094.918.075, contra **DUVAN ALBERTO BOTERO IBARRA** identificado con cedula de ciudadanía # 1.097.722.730, mediante auto del 17 de febrero de 2021 se ordena:

“PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del proceso de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, promovido por la señora MAIRA ALEXANDRA FERNANDEZ VALENCIA, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.094.883.124 expedida en Armenia, contra DUVAN ALBERTO BOTERO IBARRA, identificado con c.c. 1.097.722.730 de Armenia, por los motivos expuestos brevemente en esta providencia.

SEGUNDO: Se dispone el levantamiento de la medida cautelar ordenada con auto de fecha noviembre tres (3) de dos mil veinte (2020), en la cual se dispuso la Inscripción de la presente demanda en el Certificado de tradición de los siguientes bienes:

-Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 280-129442 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Armenia el cual fue adquirido por compraventa mediante Escritura Publica N° 2890 del cinco de septiembre de 2018, corrida en la Notaria Primera de esta ciudad y que aparece registrado como de propiedad de DUVAN ALBERTO BOTERO IBARRA”

Por lo anterior comedidamente le solicito obrar de conformidad

Cordialmente,

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
Secretaria

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia en oralidad
Ed. GÓMEZ ARBELÁEZ, Calle 20 A No. 14-15, Quinto Piso, Armenia Q., teléfono 7-44-41-95
Correo electrónico j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

VÍCTOR MANUEL ZULUAGA JIMÉNEZ
ESCRIBIENTE DEL CIRCUITO

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados
Civiles y de Familia, Armenia Quindío.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información

de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

RADICADO 202000218-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, febrero veintiséis (26) de dos
mil veintiuno (2021).

Dentro del proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovido por la señora EDITH JOHANA RODRIGUEZ ARISMENDI, contra JOHNATAN CARDONA BEJARANO, la apoderada del demandado allegó memorial donde manifiesta que su representado se allana a las pretensiones incoadas en la demanda, renuncia a las excepciones presentadas en la contestación de la demanda y solicita se dicte sentencia de plano.

Previo a considerar y resolver las solicitudes, contenidas en el memorial que se resuelve, **se requiere**, a la togada, quien representa los intereses del demandado, se sirva allegar memorial poder con facultad expresa para allanarse, conforme al artículo 99 numeral 4 del CG del Proceso. O en su defecto, acercar petición, coadyuvada por el señor Cardona Bejarano.

Además, **relevante** que se haga mención, como se reglamentan las garantías de los niños Juan David y Matías Cardona Rodriguez. (Artículo 389 numerales 1 y 2 de Código General del Proceso). Este último requerimiento, preferiblemente con el consenso de la contraparte.

Notifíquese,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

lvc

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a8f31fe322aa1a4cd51ccefd06b67b7e7292e45f5043b01672bba27dd13bef6

Documento generado en 25/02/2021 04:15:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 202100007 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío., febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra solicitud de DIVORCIO, presentada a través de apoderada judicial por HUGO ANDRES GUATUSMAL PAGUAY.

Del estudio de la demanda y sus anexos se observa que no es procedente su admisión por lo siguiente:

1. Al presentar la demanda no se acreditó el envío por medio **electrónico o físico** de la copia de esta y sus anexos a la parte demandada, como lo contempla el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de junio 4 de 2020.
2. Se precisa, que, si bien es cierto, este requisito no es necesario cuando se afirma el desconocimiento del lugar de domicilio del demandado, no es menos cierto, que antes de solicitar su emplazamiento, deba indicarse y/o afirmarse que gestiones se realizaron para efectos de obtener ubicación de la parte contraria, en aras de respetar el debido proceso y el derecho de contradicción. Por tanto, se requiere al interesado solicitar información en páginas web o en redes sociales, de acuerdo a lo estipulado en el parágrafo 2 del artículo 8 del decreto 806 del año 2020.
3. Se debe aclarar tanto en el poder como en la demanda los apellidos de la demandada MARIA JOSE RODRIGUEZ PEÑARANDA aparecen trocados, en el registro civil de matrimonio aparece como MARIA JOSE PEÑARANDA RODRIGUEZ, lo mismo sucede con los apellidos de la parte demandante HUGO ANDRES **GUATASMAL PAYAY** y en el registro y cédula de ciudadanía sus apellidos son GUATUSMAL PAGUAY.
4. En las pretensiones no se indicó lo referente a las obligaciones que tiene con HUGO ANDRES GUATUSMAL PEÑARANDA en cuanto a custodia o cuidados personales, regulación de visitas, el progenitor que no tenga la custodia del menor.

Así las cosas, no se llenan los requisitos exigidos dando lugar a su inadmisión, por lo que procederá a conceder el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DIVORCIO, presentada a través de apoderada judicial por HUGO ANDRES GUATUSMAL PAGUAY, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO: A la Doctora MARÍA HELENA GONZÁLEZ DE LEGUIZAMÓN, se le reconoce personería para actuar, exclusivamente en los fines de este Auto.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
Lvc

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29dd78c62c446aeb52a82198d844f364616ac401d8adbea6396568e851881cbf**

Documento generado en 25/02/2021 04:15:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 202100015-00
Juzgado Cuarto de Familia
Armenia Quindío, febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto a este Despacho, la Remisión del informe historia 146 del 16 de abril del año 2020, presentado por la Comisaria Segunda de Familia de esta localidad, donde uno de los intervinientes solicitó que fuera un Juez de Familia, quien dirima el conflicto que existe entre las partes con relación a las obligaciones, que por ley tienen con respecto a sus hijas menores, al ser estudiada se observa que se carece de competencia para conocer del asunto.

En efecto, los asuntos a revisar son los concernientes al cuidado y custodia de las niñas, las visitas respectivas, y entre ellos, el tema referido a la cuota alimentaria, conforme a la norma citada por la comisaria de familia, para direccionar el trámite. (artículo 111 numeral 2 del Código de Infancia y Adolescencia.)

Al tenor de lo estipulado por el artículo 397 numeral 6 del Código General del Proceso: que reza *“las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria...”*

Así las cosas, según lo consignado en el Acta de no conciliación Nro. 018 de fecha 16 de abril de 2020, celebrada en la Comisaria Segunda de Familia, donde se solicitó la revisión de las obligaciones frente a las menores de edad Sharon Sofia y Laura Catalina Lesmez Pinzón, se puede observar que las mismas ya estaban fijadas y establecidas, cuando se llevó a cabo el Divorcio por mutuo consentimiento de los señores Zuly Alexandra Pinzón Martínez y David Fernando Lesmez Porras, en el Juzgado Segundo de Familia de esta Ciudad.

Aunado a lo anterior, también aportaron el Acta de Audiencia Nro. 212 de fecha 26 de noviembre de 2019, dentro del proceso de custodia y cuidado personal, celebrada de igual forma por el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, donde también se hizo referencia a todas las obligaciones frente a las menores de edad antes mencionadas.

En vista de lo exteriorizado, es evidente que el presente trámite debe seguirse ante dicho Juez y a continuación del mismo expediente.

Conforme a lo anterior, se rechazará por competencia y se remitirá el informe administrativo a la señora Juez Segundo de Familia de esta Ciudad, por ser la competente para conocer de las obligaciones y garantías de menores, entre las cuales está la de revisión de cuota de alimentos, en consideración a que fue la dependencia judicial que dictó sentencia de primera instancia que fijo la cuota alimentaria en favor de las niñas.

Por lo brevemente motivado el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la petición de Revisión de aspectos y garantías, ya definidas, entre ellos, la Cuota de Alimentos, remitida por la Comisaria de Familia, a petición de uno de los intervinientes, con relación a las obligaciones frentes a las menores de edad, Sharon Sofia y Laura Catalina Lesmez Pinzón.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias a la Juez Segundo de Familia de esta ciudad, con base a los argumentos esbozados en este proveído.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

l.a.r.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b86815605537a1e7e429dff99465f74daac32b123bfaa5cb8b66f8436ea9f266

Documento generado en 25/02/2021 04:15:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Expediente 2021-00028-00 (63001311000420210002800)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

A Despacho se encuentra la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovido a través de apoderado judicial por los señores DIDDIE LENIS HERRERA Y CLAUDIA LORENA TRUJILLO ARIAS, demanda que al ser estudiada se observa que reúne los requisitos para su admisión, en virtud a ello se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovido a través de apoderado judicial por los señores DIDDIE LENIS HERRERA Y CLAUDIA LORENA TRUJILLO ARIAS, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Dar al presente proceso el trámite del PROCESO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. Art. 577 y s.s. del Código del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar a la Defensora de Familia y a la Procuradora Judicial en Asuntos de Familia.

CUARTO: Se ORDENA tener como pruebas, los documentos allegados con el libelo demandatorio, los cuales serán apreciados en el momento de la decisión judicial que corresponda.

QUINTO: Reconocer personería al Dr. IVAN TRUJILLO ARBELAEZ, para actuar en las presentes diligencias de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

JUEZ.

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83460e3c1b0cebdd090b73d9014b91a6f97722666e40aff4e7496b79f9102800

Documento generado en 25/02/2021 04:15:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Expediente 2021000040 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

El señor ALBERTO TRUJILLO RODRIGUEZ, mayor de edad, a través de apoderado judicial presenta solicitud para tramitar proceso de ADOPCION PARA MAYORES, relacionado con el joven GIANFRANCO BORRELLO VEGA.

Del estudio de las presentes diligencias, se estableció que las mismas reúnen las exigencias contenidas en los Art. 84 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 124 y 126 del Código de la Infancia y la Adolescencia, modificados por los artículos 10 y 11 de la Ley 1878 de 2018 y en consecuencia se procede a su admisión y a darle el trámite legal.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ADMITE la demanda de ADOPCIÓN PARA MAYORES promovida a través de apoderado judicial por el señor ALBERTO TRUJILLO RODRIGUEZ, con relación al joven GIANFRANCO BORRELLO VEGA, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Notifíquese y córrase traslado del auto admisorio de la demanda y los anexos a la Defensora de Familia y a la Procuradora en Asuntos de Familia.

TERCERO: A los documentos aportados con el escrito de la demanda, se les dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Tramítese este proceso de conformidad con los artículos 68, 69 y 124 y 126 de la ley 1098 de 2006, modificados por los artículos 10 y 11 de la Ley 1878 de 2018.

QUINTO: Al Dr. ALFONSO GUZMAN MORALES, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias según el mandato conferido.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

l.v.c.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c414b5f7c7e305d065b279339c9b0cf1e7fc983d45e6af44303da56a5b2554e**
Documento generado en 25/02/2021 04:15:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**